



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 16 de junio de 2008

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100029908**, presentada el día 28 de abril de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 28 de abril de 2008 se recibió la solicitud número 1117100029908, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Datos de Jorge Herrera Ayala, relacion de actas administrativas, penales extrañamiento, fecha de levantamiento, lugar de levantamiento, victima, delito, quien la levanto y en donde, numero de acta, desarrollo laboral, motivo de separacion del lugar de trabajo.

Otros datos para su localización

Vocacionales No. 5, planteles ciudadela y taxqueña, periodo laborable 1999 a 2005” (sic)

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se procedió a turnarla con fecha 28 de abril de 2008 al Centro de Estudios Científicos Tecnológicos “Benito Juárez” CECyT 5, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/612, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio número DBJ/836/08 de fecha 30 de abril de 2008, la Unidad Administrativa denominada: Centro de Estudios Científicos Tecnológicos “Benito Juárez” CECyT 5, del Instituto Politécnico Nacional, comunicó:

“(....)

Al respecto me permito enviar a usted copias completas del expediente, que obra en poder de este Centro de Estudios.” (sic)

CUARTO.- Mediante el oficio número AG-UE-01-08/667 de fecha 12 de mayo de 2008, la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, comunicó a la Unidad Administrativa denominada: Centro de Estudios Científicos Tecnológicos “Benito Juárez” CECyT 5, lo siguiente:

“En relación a su oficio número DBJ/836/08 de fecha 30 de abril de 2008 a través del cual dio contestación a nuestro oficio número AG-UE-01-08/612 mediante el cual se le turnó la



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

solicitud número **1117100029908**, al respeto me permito señalar que en su oficio de referencia envía copia completa del expediente del C. JORGE HERRERA AYALA, no obstante para los efectos de que el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional pueda declarar la inexistencia es importante que en su oficio de contestación nos indiquen si en los archivos de la Escuela a su cargo cuentan o no con la información solicitada la cual a saber es:

(....)." (sic)

QUINTO.- Por medio del oficio número DBJ/910/08 de fecha 20 de mayo de 2008, la Unidad Administrativa denominada: Centro de Estudios Científicos Tecnológicos "Benito Juárez" CECyT 5, del Instituto Politécnico Nacional, informó:

*"En relación al oficio AG-UE-01-08/667, en donde solicita " Datos de **JORGE HERRERA AYALA**, relación de actas administrativas, penales, extrañamientos, fecha de levantamiento, lugar de levantamiento, víctima, delito, quién levanto y en donde, número de acta, desarrollo laboral, motivo de separación del lugar de trabajo **otros datos para facilitar su localización** Vocacionales No. 5, planteles ciudadela y taxqueña, periodo laborable 1999 a 2005", (sic) al respecto me permito informar a usted que en el expediente que obra en poder de este Plantel a mi cargo, no existe ninguna documentación antes referida." (sic)*

SEXTO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba y toda vez que aun no se integraba la información, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 26 de mayo de 2008, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

SÉPTIMO.- A través de diversos oficios de fecha 22 de mayo de 2008, ésta Unidad de Enlace envió el proyecto de resolución al Comité Información del Instituto Politécnico Nacional y el Órgano Interno de Control en su calidad de Miembro del Comité, mediante oficio 11/013/0892/2008 de fecha 26 de mayo de 2008 realizó las siguientes observaciones:

"... me permito comentar que este Órgano Interno de Control considera conveniente requerir la información a la Dirección de Gestión del Capital Humano, a efecto de confirmar en su caso, la inexistencia de la misma." (sic)

OCTAVO- La Unidad de Enlace, en atención a las observaciones del Órgano Interno de Control, requirió a la Dirección de Gestión del Capital Humano lo señalado, mediante oficio número AG-UE-01-08/741 de fecha 28 de mayo de 2008.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

NOVENO.- Con oficio número DGCH/3473/08 de fecha 2 de junio de 2008, la Dirección de Gestión del Capital Humano, dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Unidad de Enlace, manifestando:

(...)

Por lo que a fin de atender su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que de las constancias que integran el expediente del C. Jorge Herrera Ayala, el cual se encuentra en la División de Estudios y Relaciones Laborales de la Dirección de Gestión del Capital Humano, no se observa la documentación solicitada, toda vez que las mismas corresponden a fechas posteriores a las requeridas por le usuario, es decir, del mes de septiembre de 2007 al mes de marzo de 2008.” (sic)

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se procedió a turnarla con fecha 28 de abril de 2008 al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Ricardo Flores Magón” CECyT 13, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/753, por considerarlo asunto de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Con oficio número 0939 de fecha 5 de junio de 2008, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Ricardo Flores Magón” CECyT 13, dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Unidad de Enlace, manifestando:

“En respuesta a su oficio número AG-UE-01-08/753 en el cual solicita datos de C. Jorge Herrera Ayala, informo a usted que no existe antecedente en nuestros registros como Personal Docente, Personal de Apoyo a la Educación, ni como Alumno del Plantel.” (sic)

DÉCIMO SEGUNDO.- Cabe mencionar que en la solicitud de información número 1117100029708 se solicita información análoga del C. Jorge Herrera Ayala, por lo cual se precisa que derivado de las observaciones que realizó el Órgano Interno de Control en el sentido de requerir la información a la Dirección de Gestión del Capital Humano y a la Oficina del Abogado General, a la cual dicha Dirección de Gestión del Capital Humano contestó mediante oficio número DGCH/3346/08 de fecha 27 de mayo de 2008, lo siguiente:

(...)

Por lo que a fin de atender su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que el expediente que se tiene integrado en la División de Estudios y Relaciones Laborales de la Dirección de Gestión del Capital Humano del C. Jorge Herrera Ayala, se encuentra clasificado como reservado en su totalidad por un periodo de tres años, contados a partir del 25 de marzo de 2008, con fundamento en el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo anterior en virtud de que desprende que mediante oficio número D-723-08 de fecha 27 de marzo del año en curso, el Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, Unidad Académica en la cual se encuentra adscrito el C.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Herrera Ayala, remitió al Abogado General de esta casa de Estudios el Acta Administrativa levantada en contra del citado trabajador.

Para sustentar lo anterior, remito a usted copia de la carátula de Clasificación, así como copia del oficio señalado en el párrafo que antecede.” (sic)

De lo anterior, es evidente que el expediente del C. Jorge Herrera Ayala se encuentra reservado a partir del 25 de marzo de 2008 por que se le levantó acta administrativa en las instalaciones de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información, previo análisis del caso, se ha cerciorado de que la información solicitada, precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, se considera como información **INEXISTENTE**, toda vez que dentro de los archivos y registros de el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Luis Enrique Erro Soler” CECyT 14 y el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Ricardo Flores Magón” CECyT 13, ambas, del Instituto Politécnico Nacional no se encuentra dicha información para el periodo 1999 a 2005.

Derivado de ello y previo análisis del oficio número DBJ/910/08 de fecha 20 de mayo de 2008, emitido por el Centro de Estudios Científicos Tecnológicos “Benito Juárez” CECyT 5, y del oficio número 0939 de fecha 5 de junio de 2008, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Ricardo Flores Magón” CECyT 13 y de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indican que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y toda vez que no existe obligación normativa para generar los documentos solicitados, se declara la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular para el periodo 1999 a 2005, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de este Instituto Politécnico Nacional.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CUARTO.- Cabe precisar que derivado del contenido de la resolución de la solicitud de información 1117100029708, se desprende que el oficio número DGCH/3346/08 de fecha 27 de mayo de 2008, emitida por la Dirección de Gestión del Capital Humano, hace del conocimiento que el expediente del C. Jorge Herrera Ayala que se tiene integrado en la División de Estudios y Relaciones Laborales de la Dirección de Gestión del Capital Humano, se encuentra clasificado como **RESERVADO** en su totalidad por un periodo de tres años, contados a partir del 25 de marzo de 2008, con fundamento en el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que mediante oficio número D-723-08 de fecha 27 de marzo del año en curso, el Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, Unidad Académica en la cual se encuentra adscrito el C. Herrera Ayala, remitió al Abogado General de esta casa de Estudios Acta Administrativa levantada en contra del citado trabajador.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información que quedó señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información



Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto
Politécnico Nacional



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



LACOFVSV/MGS/ZZ/2019
29908-INEX-CET-18 DATOS DE JORGE HERRERA AYALA